



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 26 DE DICIEMBRE DE 2014 QUE REGULA EL SERVICIO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y EL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.

16/2022 IL - DDLCN

I. ANTECEDENTES

Por la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Economía y Hacienda se ha solicitado la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de referencia. En el expediente figuran los siguientes documentos:

- Orden del Consejero de Economía y Hacienda que acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración de la Orden que modifique la Orden de 26 de diciembre de 2014.
- Orden del Consejero de Economía y Hacienda de aprobación previa del proyecto de Orden.
- Memoria justificativa del proyecto de Orden elaborado por el Director de la Oficina de Control Económico.
- No consta la memoria económica, pero en la Orden que da inicio al procedimiento se refiere en su primer artículo punto e) que no tiene incidencia presupuestaria ni económica.
- Informe jurídico de la Dirección de Régimen jurídico y Servicios del Departamento de Economía y Hacienda.
- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 11.1 y 2 a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

## II. ELABORACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia contable y que innova el ordenamiento jurídico integrándose en el mismo adoptando la forma de Orden. Por consiguiente, le resulta de aplicación la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdo con lo estipulado en sus artículos 2 y 3.

Consta en el expediente la orden del consejero de Economía y Hacienda, por la que se acuerda el inicio del procedimiento, así como la orden de aprobación previa del proyecto de Orden. Por tanto, se constata el cumplimiento de lo establecido en los artículos 4, 5.1 y 7 de la Ley 8/2003.

Además, tal como dispone el artículo 10 del citado texto legal, figura en el expediente una memoria justificativa del proyecto, y no consta en cambio una memoria económica, aunque en la Orden de Inicio al procedimiento, en su punto Primero, e), se indica que no es de aplicación dado que carece de incidencia presupuestaria y económica

Asimismo, en cumplimiento del artículo 11 de la citada Ley 8/2003, constan los siguientes informes preceptivos requeridos: informe jurídico departamental, Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración, y el de la Dirección de Normalización Lingüística. Faltaría el informe de Control Económico, que deberá emitirse con posterioridad a éste de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo.

Teniendo en cuenta que se dispone de los informes preceptivos precitados, el informe de esta Dirección no redundará ni reiterará los aspectos ya tratados por los órganos especializados que los han emitido, salvo que mantenga algún desacuerdo con los mismos.

### III. OBJETO

El Proyecto de Orden consta de un único artículo que modifica la Orden de 26 de diciembre de 2014, por el que se regula el servicio de facturación electrónica y el registro contable de facturas de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE). En la citada Orden se excluían de su anotación en el registro contable las facturas en papel por un importe inferior o igual a 5.000 euros, y que se pagan por el régimen de fondos anticipados, así como las recibidas por las delegaciones en el exterior. Se toma en consideración también que el tiempo transcurrido desde la implantación del registro contable de facturas, y la puesta en marcha de una nueva aplicación para la gestión económica y presupuestaria de la CAE, hacen posible la anotación, en el registro contable, de todas las facturas, independientemente de su importe, con la excepción de las facturas emitidas por los servicios en el exterior.

### IV. COMPETENCIA

El marco normativo al que ha de ajustarse la norma proyectada viene constituido, al igual que la norma a modificar, por la Ley 25/2013, norma estatal de carácter básico, tal como expresa la propia disposición final quinta de esta ley.

En ese sentido y al tratarse la norma que examinamos de una orden de modificación, son aplicables las mismas reglas de competencia que ampararon la elaboración de la Orden de 26 de diciembre de 2014. Así, corresponde a esta comunidad autónoma, en virtud de su Estatuto de Autonomía, el desarrollo y ejecución dentro de su territorio de la legislación básica del Estado en el ámbito de sus competencias. A este respecto, son de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Euskadi la promoción y desarrollo económico de acuerdo con la ordenanza general de la economía, la organización y régimen de funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, el sector público propio del País Vasco, así como las normas procesales y de procedimientos administrativos que se deriven de la organización propia del País Vasco (art. 10.25, 10.24, 10.2 y 10.6 del Estatuto), teniendo en cuenta que tanto el sistema de contabilidad como el régimen de contratación son materias propias de la Hacienda General del País Vasco (art. 1 de.2 del Texto Refundido de la Ley de

Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, en relación con el art. 40 del Estatuto).

Por ello, se trata de una disposición de carácter general, de acuerdo a la definición dada por el art. 3.1 de la Ley 8/2003 de 22 de diciembre de disposiciones de carácter general y ante el ejercicio de una potestad de desarrollo reglamentario según lo dispuesto en el artículo 59 y 61 de la Ley 7/1981, de Gobierno.

El titular del entonces Departamento de Hacienda y Finanzas resultó en su día competente para la aprobación de la Orden de 26 de diciembre. La modificación de dicha norma, que ahora se pretende, corresponde al consejero del actual Departamento de Economía y Hacienda en virtud del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación supresión y modificación de los departamentos de la Administración de la CAE y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, cuyo del art 9.1 c) atribuye a este Departamento la competencia en el área de contabilidad y responsabilidades contables. Por otra parte, el art. 26.4 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, faculta a los Consejeros y Consejeras para dictar disposiciones administrativas generales en materias de su departamento y el art. 61 de la misma dispone que «el ejercicio de la potestad reglamentaria de los titulares de los Departamentos adoptará la forma de Orden y será firmada por el titular del Departamento»

## V. CONTENIDO

### Contenido

La Orden que se proyecta tiene por objeto la modificación del art. 8.2 de la Orden de 26 de diciembre de 2014, del Consejero de Hacienda y Finanzas por el que se regula el Servicio de Facturación Electrónica y el Registro Contable de Facturas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, orden que fue dictada en desarrollo de la norma básica estatal constituida por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Este artículo 8 a modificar forma parte del capítulo III de dicha Orden, concerniente al Registro Contable de Facturas (en adelante Registro), cuya finalidad es el seguimiento de todas las facturas recibidas por la Administración General de la CAE, sus organismos autónomos y consorcios, para garantizar su control contable y el cumplimiento de los plazos de pago legalmente establecidos.

El apartado 2 de dicho artículo, en su redacción originaria aún vigente, excluye de la necesidad de anotar en el Registro «las facturas recibidas en papel por importe igual o inferior a 5.000 euros y que se paguen por el régimen de fondos anticipados, así como las recibidas por las Delegaciones de Euskadi en el exterior». Esta exclusión se realizó al amparo del propio art. 9.1 de la Ley 25/2013, que permite a las Comunidades Autónomas excepcionar reglamentariamente de la obligación de anotación en el registro contable de facturas a aquellas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, así como las emitidas a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

La modificación proyectada se dirige precisamente a limitar los supuestos de facturas excluidas únicamente a las recibidas por las Delegaciones de Euskadi en el exterior, de manera que para la Comunidad Autónoma de Euskadi en lo sucesivo, el resto de facturas, con independencia de su soporte o importe, tengan necesariamente que ser inscritas en el Registro.

#### Articulado

El proyecto de Orden se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva compuesta por un único artículo conteniendo la modificación que se pretende y una disposición final destinada a establecer la entrada en vigor de la misma.

## VI. CONCLUSIÓN

Se emite informe favorable del proyecto de Orden por el que se modifica la Orden que regula el servicio de facturación electrónica y el registro contable de facturas de la comunidad autónoma de Euskadi, pero en todo caso, habría que incorporar la Memoria Económica (artículo 10.3 LPEDCG), aunque se indique en la Orden de Inicio del Procedimiento, en su punto Primero e) que no tiene incidencia presupuestaria y económica, para dar cumplimiento formal y material al artículo precitado.

Vista la normativa aplicable se emite el presente informe, con las observaciones en su caso indicadas, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho.